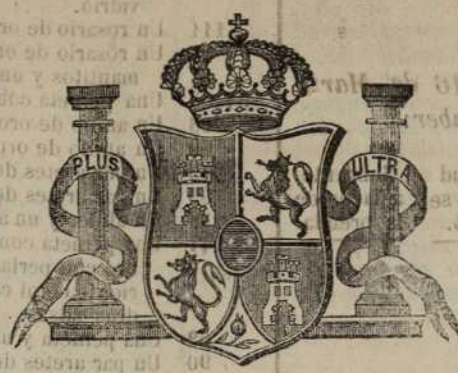


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



—Serán suscriptores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar, con fecha 15 de Enero último, dice al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Por Real orden de 9 del corriente mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, á propuesta de este Consejo, que los pagos que su Caja haga en concepto de auxilios provisionales ó de subvenciones para educación de huérfanos á domicilio, se satisfagan computándose por real fuerte el real de vellón para los individuos residentes en las provincias ultramarinas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que justifiquen allí su permanencia disfrutando desde luego ese beneficio los que ya se hallen en posesión de esos derechos ó pendiente su reclamación.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y publicidad, con el fin de que llegue á noticia de los interesados esa Soberana declaración que tanto les favorece.»

Y de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la Gaceta para los fines que se interesan.

Manila 31 de Marzo de 1883.

GOICOCHEA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Díaz.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juan Burke, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á Europa, en compañía de su criado indígena llamado José Reyes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicochea. 1

D. Antonio la Puente, español filipino, solicita pasaporte para la Península, en compañía de su esposa D.ª Rosa Aenlle, cuatro hijos de menor edad y la ama europea llamada María Seandra. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicochea. 1

Simona Hernandez, natural del pueblo de S. Miguel de esta provincia, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1883.—Goicochea. 1

D. Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero general de Ha-

cienda pública de estas Islas, solicita pasaporte para Europa á favor de su hijo Fernando. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Abril de 1883.—Goicochea. 3

D. Aquilino Revilla y Cuesta, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Abril de 1883.—Goicochea. 3

D. Wm. Johuston, de nacion inglés, solicita pasaporte para Europa, á favor de su Sra. D.ª Agnes M. Johuston, y dos hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Abril de 1883.—Goicochea. 3

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuación, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentar en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Manuel de Sequera.
» Pedro Pasion.

Manila 30 de Marzo de 1883.—Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público por tercera vez para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, y se hallan colocadas en la Plaza de Meisic, y con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta n.º 41 del día 10 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 1

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento para sacar á nueva subasta pública para su remate en el mejor postor, todos los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, con la rebaja del 10 p^o del tipo fijado en las anteriores, ó sea bajo el precio de 1003 pesos y 50 cénts. por todo, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de los días 19 y 20 de Enero último y de 14 de Febrero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, el día 6 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Manila 27 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 1

El que se crea con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública y que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de propiedad del espresado animal, dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño. Manila 31 de Marzo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 4 de Abril próximo se abrirá el pago á las clases pasivas de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 7, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta

dicho día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente. Manila 30 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el día 7 de Abril próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 4.º sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños. Manila 30 de Marzo de 1883.—Agustin Lopez.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesión ordinaria el miércoles 4 del actual, á las ocho y media de la noche, para tratar de varios asuntos de sumo interés.

Manila 1.º de Abril de 1883.—El Sócio Secretario accidental, Arturo de Malibrán. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núms. 236 y 237, espedidos en 9 de Enero pasado de la importancia de 200 pesos cada uno á favor de D. Victor Francisco y el 1382 de pesos 1 expedido tambien en 28 de Febrero próximo pasado á favor de Inocencia de Castro, se han extraviado segun manifestacion de los interesados, lo que hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en estas oficinas á deducir su derecho en el término de 9 días, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 26 de Marzo de 1883.—Fernando Muñoz. 2

El Tesorero general de Hacienda Pública de estas Islas.

Hace saber: Que en 8 de Mayo y 16 de Junio del año próximo pasado se espidieron respectivamente por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor del Pagador de clases pasivas de esta Tesorería general por valor la 1.ª de ps. 44.23 y la 2.ª de ps. 180 ingresados en la misma en el concepto de Depósitos sin interés como procedentes de descuentos hechos al Alcalde mayor jubilado D. Juan M. Rojas, á cuenta de los ps. 703 que adeuda á D. Miguel Poilo y Herberos por quien viene representando D. Juan Perez y Andrés para su cobro; y habiéndose extraviado dichas cartas de pago, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general dispuso en acuerdo de 18 de Enero último se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravió de las cartas de pago de referencia, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicación del 1.º anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor los documentos de que se tratan. Manila 20 de Marzo de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo "Panay," que zarpará de este puerto para el de Singapur el día 9 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspección general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, hasta las 2 de la tarde del mismo día, se admitirán en la reja y buzón central los certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y al Extranjero.

Manila 1.º de Abril de 1883.—El Jefe de la Sección, A. de Santisteban.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 16 de Marzo de 1883, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.º	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
72443	Un anillo de oro con un brillante.	60	50	
16723	Cuatro rosarios de coral con oro, uno id. con vidrio, dos peinetas con oro, dos pares broqueles de oro, dos pares aretes de oro, un anillo de oro, otro id. con una perla, otro de tumbaga con piedra falsa y uno id. con once brillantitos.	60	60	
17089	Tres cadenas, dos seguros y un rosario de oro, cuatro pares aretes de oro, uno id. con pelo, tres mancuernas, cinco anillos, dos cruces y un relicario de oro, un rosario de vidrio con oro y un collarcito de oro.	80.38	80	
30090	Un reloj de oro.	24.18	27.50	3.32
32303	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlititas.	3.03	3	
28	Dos pares aretes de oro con perlas.	10.39	11	.41
66	Un par aretes y dos botones de oro con perlas.	7.56	6	
442	Un par aretes de oro y dos botones de oro con una perla cada uno.	3.03	3.50	.47
521	Dos agujas de tumbaga.	1.51	1.50	
75	Un par aretes de oro con perlititas.	7.56	7.56	
627	Un rosario de madera con oro.	3.03	4	.47
69	Un anillo con perlititas y un rosario de coral con oro.	3.03	3.03	
77	Un par aretes de oro con perlas.	7.56	7.75	.19
83	Un rosario de oro y un par aretes de oro.	18.14	20.50	2.36
746	Una peineta con oro.	1.51	1.51	
64	Una peineta con oro.	1.51	1.51	
82	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3.03	3.03	
94	Una peineta con oro.	1.51	1.25	
800	Una peineta con oro y pelo.	1.51	1.25	
8	Un rosario de madera con oro.	3.03	3.37	.34
14	Una peineta con oro, dos id. y un par aretes de oro con perlititas, un clavo con oro y vidrio y un rosario de oro.	30.22	27	
30	Un cairel de oro con guardapelo de oro.	34.75	32	
59	Dos anillos y seis botones de oro con perlas, un par broqueles, tres alfileres y tres botones de oro con piedras falsas y perlititas, un relicario de oro con perlititas, un anillo de oro con un brillantito y piedras falsas, uno id. con id. y 4 diamantitos.	36.36	45.12	8.56
65	Una peineta con oro.	1.51	1.51	
87	Una peinea, un rosario y un par aretes de oro con coral, un anillo de oro con cinco diamantitos le falta una, uno id. con ocho diamantitos y otro id. con piedra falsa y perlititas.	16.63	18.87	2.24
926	Un anillo de oro con perlas.	3.03	3.50	.47
36	Un par broqueles y un anillo de oro con perlititas.	7.56	8	.44
44	Un par aretes de oro con perlititas.	1.51	1.51	
48	Una peineta, dos clavos y un alfiler de oro con perlititas y un collar de oro con cruz de oro y perlas.	21.16	21.12	
50	Un par aretes de oro con pelo.	1.51	1.25	
58	Un rosario de coral con oro y un alfiler de oro con veintitres diamantitos.	7.56	8	.44
84	Una peineta y un par aretes de oro con pelo, una cadena de plata y un rosario de vidrio con oro.	6.05	6	
87	Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	1.51	1.51	
98	Un rosario de coral con oro.	10.39	9	
33184	Un par aretes y dos anillos de tumbaga.	1.51	2	.49
212	Una plancha, una planchita y un rostrillo de plata.	10.39	8.50	
16	Un rosario de madera con oro y otro id. con vidrio.	3.03	5.90	1.97
38	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlititas.	3.03	3.03	
44	Dos botones de oro con una perla cada uno.	3.03	3	
52	Dos gemelos y tres botones de oro con un brillantito cada uno.	12.10	13	.90
82	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlititas.	4.54	4.50	
85	Un par aretes de oro con pelo.	1.51	1.25	
87	Dos pares aretes de tumbaga.	1.51	1.50	
300	Un rosario de coral con oro.	10.39	10.50	
307	Dos botones de oro con una perla cada uno.	3.03	4	.97
25	Un anillo de oro con una perla.	1.51	2	.49
26	Un par broqueles de oro con perlas.	3.03	3	
50	Un anillo de oro con piedra falsa.	1.51	2.50	.99
65	Dos botones y un anillo de oro con perlititas.	3.03	4.37	1.34
69	Una peineta con oro, un anillo de oro y otro id. con perlititas.	1.51	2	.49
96	Un anillo y un par aretes de oro con perlititas.	4.54	4.54	
404	Dos clavos y un alfiler de oro con perlas.	15.12	15.12	
9	Una peineta con oro y otro id. con pelo.	1.51	1.50	
29	Un anillo de oro con una perla.	1.51	2.62	1.11
57	Una peineta con oro y coral y un par aretes de oro con piedras falsas y perlititas.	6.05	6.05	
58	Un rosario de coral con oro.	4.54	4	
316	Una peineta y dos botones de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1.51	2	.49
78	Dos alfileres de oro con coral.	1.51	1.51	
622	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio y uno id. de oro.	3.03	5.25	2.22
24	Una peineta con oro y un rosario de oro.	12.10	14.62	2.52
32	Un par aretes de oro y otro id. de tumbaga.	4.54	4.54	
36	Un par aretes de oro con vidrio.	1.51	1.51	
39	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlas y un anillo de oro con perlas.	6.05	5.87	
40	Dos botones de oro con una perla cada uno.	3.03	3	
78	Un par broqueles de oro con perlititas.	4.54	4.54	
725	Una peineta con oro.	1.51	1.50	
33740	Dos alfileres con dos brillantes y 16 brillantitos, un anillo de oro con chispas, dos id. con perlititas, un rosario de oro, una peineta, dos clavos, un alfiler y un anillo de oro con coral, una peineta, un alfiler, un par broqueles y un anillo de oro con sigay.	80.38	65	
58	Un rosario de coral con oro.	4.54	4.54	
65	Una hevilla de tumbaga.	1.51	2	.49
79	Un rosario de coral con oro.	1.51	2	.49
84	Un par aretes de oro.	1.51	1.31	
831	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con pelo.	6.05	7	.95
84	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1.51	1.51	
998	Una peineta con oro.	3.03	2.62	
34015	Dos pares aretes de oro.	1.51	1.50	
45	Un par aretes de oro con perlas.	4.54	4.50	

81	Una peineta con oro y un par aretes de oro con vidrio.	1.51	1.50	
111	Un rosario de oro y un par aretes de oro con pelo.	6.03	7.12	1.07
23	Un rosario de oro con perlas, un alfiler con 9 diamantitos y un anillo con brillantitos.	70.31	65	
34165	Una peineta con oro.	1.51	2.06	.55
68	Un anillo de oro con un brillantito y chispas.	15.12	20	4.88
69	Un anillo de oro con perlititas.	3.03	3.03	
75	Un par aretes de oro.	1.51	1.50	
99	Un par aretes de oro con perlas.	6.05	6	
238	Un alfiler y un anillo de oro con perlas.	4.54	6.50	1.96
41	Una peineta con oro, dos pares aretes y un anillo de oro con perlas, uno id. con una perla, un rosario de coral con oro y un boton de oro con piedras falsas.	30.22	31	.78
69	Una peineta y un par aretes de oro con pelo.	1.51	1.51	
90	Un par aretes de oro con perlas.	6.05	7	.95
301	Una peineta con oro y tres botones de oro.	1.51	1.50	
6	Un par aretes de oro y otro id. de tumbaga.	3.03	3.37	.34
24	Un par aretes de oro con vidrio y un anillo de oro con una perla.	3.03	3.03	
28	Un anillo de oro con una perla.	1.51	1.50	
43	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con vidrio.	6.05	6.05	
53	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1.51	1.62	.11
406	Una cadena de oro.	6.05	6.23	.20
29	Una aguja de tumbaga y un boton de oro con una perla.	1.51	1.51	
43	Un anillo de oro con perlas.	3.03	4.12	1.09
47	Un boton de oro con perlititas y otro id. con un brillantito y chispas.	4.54	5	.46
510	Un anillo con piedra falsa y otro id. con perlititas.	1.51	2.37	.86
34526	Una cuchara de plata.	1.51	1.62	.11
29	Un anillo de oro con perlititas.	12.10	12	
52	Un anillo de oro con perlititas.	3.03	3.03	
82	Un rosario de madera con oro.	3.03	3	
622	Un rosario de oro con perlas.	30.22	32.25	2.03
26	Un rosario de vidrio con oro.	4.54	4.50	
46	Una peineta y dos clavos con oro y perlas.	15.12	17	1.88
71	Un par aretes de oro con vidrio.	1.51	1.50	
77	Un anillo de oro con perlititas y otro id. de tumbaga.	3.03	3.03	
81	Un rosario de vidrio con oro.	4.54	4.12	
94	Un anillo de oro con perlititas.	1.51	1.50	
715	Un anillo de oro con perlititas.	1.51	1.50	
21	Una peineta con oro y pelo y un anillo de oro con piedra falsa.	3.03	3.12	.09
24	Tres botones de oro con una perla cada uno.	3.03	3	
42	Un alfiler de oro con perlititas.	1.51	2	.49
54	Una peineta con oro y perlititas.	3.03	3.62	.59
90	Un rosario de vidrio con oro y dos clavos con oro, vidrio y perlititas.	6.05	6.23	.20
819	Una peineta y dos clavos con oro y perlas.	18.14	18.14	
21	Un alfiler y un anillo de oro con perlititas.	4.54	5	.46
86	Una cadena de oro.	4.54	4.50	
924	Siete pedazos de plata.	1.51	2.12	.71
964	Un rosario de vidrio con oro, una peineta con oro y pelo y un par aretes de oro con coral.	3.03	2.50	
74	Dos peinetas con oro la una con perlititas, una peineta, dos clavos, un alfiler, y un par broqueles de oro con vidrio, un anillo de id., uno id. y una cruz de oro con coral, una id. de oro, un par broqueles y un alfiler de oro con una perla cada uno.	18.14	18	
35013	Un par aretes de oro con perlas y uno id. con piedra falsa.	9.08	9	
27	Un par aretes de oro con perlititas.	4.54	4.54	
40	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1.51	1.50	
90	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1.51	1.50	
99	Un rosario de madera con oro.	1.51	2.50	.99
127	Un rosario de coral con oro.	1.51	1.51	
73	Un rosario de coral con oro.	9.08	9	
82	Un par aretes de oro con perlas.	7.56	8	.44
273	Un collar de oro con cruz de oro y seis brillantitos.	15.12	17.12	
98	Un rosario de vidrio con o. o y un par aretes de oro con vidrio.	6.05	6.05	
306	Un rosario de coral con oro y un anillo de oro con perlititas.	12.10	12.10	
21	Un par aretes de oro con perlititas.	1.51	1.25	
25	Dos clavos con oro y perlas y tres agujas de tumbaga.	7.56	7	
53	Un rosario de coral con oro.	6.05	6	
78	Una peineta, un rosario de coral con oro, un par aretes, un alfiler de oro con coral y un anillo con perlititas.	7.56	7.25	
35426	Un anillo de oro con perlititas y un boton de oro con piedra falsa.	1.51	1.51	
30	Una peineta con oro.	3.03	3	
63	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	6.05	6.25	.20
82	Dos clavos con oro y perlas.	12.19	12	
509	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlititas.	3.03	3.03	
14	Dos botones de oro con una perla cada uno.	1.51	2	.49
33	Un par aretes de oro con pelo.	1.51	1.25	
38	Un rosario de madera con oro.	6.05	6.05	
82	Un anillo de oro con un brillante y piedra falsa.	12.10	12.10	
85	Quince planchitas de plata.	1.51	1.51	
602	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	7.56	7	
21	Una peineta con oro y un rosario de nácar con plata, un guardapelo de oro y oro id. de plata.	7.56	7.50	
82	Un anillo de oro con perlititas.	3.03	3.03	
767	Un par aretes de oro, un anillo de oro con perlititas y un id. con una concha.	6.05	7.50	1.45
72	Un seguro de oro.	7.56	8	.44
77	Una peineta con oro.	1.56	1.51	
87	Una peineta con oro y pelo y dos agujas de tumbaga.	1.51	1.51	
35961	Una peineta con oro vidrio y perlititas y un rosario de oro con vidrio.	12.10	12.10	
78	Un alfiler con un brillante y tres brillantitos.	70.31	96	25.69
68	Un anillo de oro con perlititas.	1.51	1.51	
99	Un rosario de madera con oro.	6.05	6.05	
36006	Un pasador de oro con un brillante.	42.18	42	
23	Un anillo de oro con un diamante.	4.54	4.50	
47	Una plancha y seis pedacitos de plata.	4.54	4.54	
53	Un par aretes de oro con perlas.	7.56	8	.44
60	Un rosario de coral con oro.	3.03	3.03	
94	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlas.	3.03	3.50	.47
494	Seis botones de oro, cuatro id. con una perla cada uno, un anillo de oro con piedra falsa y un par gemelos de oro.	12.10	12.10	

Table with 3 columns: Item description, Price 1, Price 2. Includes items like 'Un rosario de coral con oro', 'Un rosario de oro', etc.

Table with 3 columns: Item description, Price 1, Price 2. Includes items like 'Dos cucharas de plata', 'Un rosario de vidrio con oro', etc.

ps 93'86

Alhajas pertenecientes a la sucursal de Quiapo.

Table with 3 columns: Item description, Price 1, Price 2. Includes items like 'Un anillo de oro con piedras falsas', 'Una peineta con oro y perlas', etc.

Manila 16 de Marzo de 1883.—P. P. de Vicente Sainz.—Benito Sainz
Yo el infrascrito escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y a los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra—Manuel Blanco.
Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 21 de Marzo de 1883.—P. O. Gerardo Moreno

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia del Abra, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Bangued de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 30 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Bangued cabecera de la provincia del Abra.

1.a La Hacienda vende pública subasta un camarín de depósito de tabaco, caseta de guardias, casilla y correspondiente terreno situados en el pueblo de Bangued, cabecera de la provincia del Abra.

El camarín de depósito ocupa una superficie de 1293, 40 metros cuadrados igual á 12 áreas y 93 centiáreas. Es un edificio de planta rectangular completamente aislado, segun se indica en el plano. Los materiales de que se halla construido son madera, caña zagua, tabiques pampangos y caña bajo los que se encuentran en su mayoría en buen estado de conservacion.

La caseta de guardias se halla construida de solería de ladrillo, tabique pampang y cubierta de tejas. Estos materiales se encuentran tambien en buen estado de conservacion.

La casilla es de tabique pampang y teja.
El portage, tanto del camarín, como de la caseta es todo de madera.

El terreno de forma regular mide una superficie de 3764,70 metros cuadrados equivalentes á 37 áreas y 64 centiáreas tomando por unidad el área. Se encuentra completamente cerrado por una cerca de caña de 2 metros de altura y 285,70 metros de longitud.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 2169 pesos 83 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del Abra, el día 26 de Abril próximo.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.0, expresándose letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio último la cantidad de 108 pesos 49 céntimos, á que asciende el 5 p 100 del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los

que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.0 de Julio próximo y avisando á aquel con ocho días de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.0 y 2.0 remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dá lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Bangued, Cabecera de la provincia de Abra, por la cantidad de... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Manila 20 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.— Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta por segunda vez el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Manila, ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7, el día 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta y seis céntimos anuales por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 215 del día 4 de Setiembre de 1882.
Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el día 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en el segundo acto ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real núm. 7 de Intramuros y en la subalterna de la provincia de Cebú, del arriendo por tres años del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y un pesos veinticinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 247 del día 6 de Setiembre de 1881.
Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

La segunda subasta del arriendo por tres años del suministro de aceite para el alumbrado público de la plaza de Zamboanga, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil calle Real n.º 7 de Intramuros por disposicion del Excmo. Sr. de este ramo y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, el día 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y nueve céntimos de pesos por cada ganta, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 47 del día 16 de Febrero último.
Manila 28 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

La subasta del arriendo por tres años del arbitrio de vado del rio de Parañaque de la provincia de Manila, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real núm. 7 de Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, el día 17 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
Manila 21 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio del vadeo del rio de Parañaque de esta provincia de Manila.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 360 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 54 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.0 de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de nin-

guna manera personal, pudiendo constituirlo en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta, si fuere en metálico en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condición undécima de este pliego.

15. La conservación de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlos siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones, con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente

número de balsas ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía, las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, será obligación del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

18. El contratista tendrá obligación de entregar la balsa ó bancas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ú otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de la balsa en la orilla del rio y en paraje apropiado, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.a, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quinientas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director del ramo.

TARIFA DE DERECHOS.

	Reales. Cuartos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2
Por uno idem de dos ruedas con idem.	10
Por una calesa de un caballo.	1
Por un carro cargado.	1
Por uno idem sin carga.	5
Por una canga con carga.	10
Por una idem sin carga.	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	5
Quando el número de dichos animales pasare de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	2

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadores jefes y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto. Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribucion alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios, así como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las Escuelas, se les permite el paso sin exigirles derecho alguno, entendiéndose que esta excepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas y no pasen de los 14 años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio. Manila 14 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo del rio de Parañaque de esta provincia, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 54 pesos. Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia lunes siete de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Calaylayang Daquila del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. José Rafael y Consortes, que posee en el dia D. José Avenir de los Santos, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 31 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en unas actuaciones practicadas á instancia de D. José Gamero, como albacea del finado D. Juan José Rocha, y curador de los hijos de éste, el dia diez y siete del mes de Abril próximo entrante de ocho á doce de su mañana y en los Estrados de dicho Juzgado, se sacará á venta en pública subasta el bergantin goleta "Clavileño" con todo su velamen, caballería y demás accesorio, sobre el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos, advirtiéndose que la aprobacion del remate se aplaza para despues que se sepa el resultado de la subasta celebrada en la Ciudad de Cebu.

Escribania 31 de Marzo de 1883.—Brigido Lim.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos del de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados V. Orea y D. Blás Martín, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5624 que se instruye contra los mismos sobre falsedad y estafa; si así lo hicieron les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias á ellos relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 31 de Marzo de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Brigido Lim.